



Memorando-DP09-CD-DPCD-2023-1118-M

TR: CJ-INT-2023-17657

Guayaquil, viernes 04 de agosto de 2023

Para: Msc. David Alejandro Guzmán Cruz
Director General
Dirección General

Asunto: Informe de Acciones realizadas dentro del expediente 09001-2021-1016-F

Con base a lo solicitado por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, en calidad de Director General, mediante Memorando-CJ-DG-2023-5287-M, (TR: CJ-INT-2023-17657), referente a "...Avance de las acciones realizadas dentro del expediente disciplinario No. 09001-2021-1016-F", esta Dirección Provincial de Guayas en el Ámbito Disciplinario, remite la siguiente información:

En mérito del informe solicitado en el documento que se atiende, esto es "(..) Posteriormente, mediante memorando No. CJ-DG-2022-2990-M de 9 de mayo de 2022, el Director General a esa fecha, dispuso que una vez culminada la sustanciación del expediente No. 09001-2021-1016-F, se informe a esta Dirección General sobre los resultados obtenidos, a fin de que sean puestos en conocimiento de la Corte Constitucional. Sobre la base de lo expuesto, dispongo a la Dirección Provincial de Guayas, dentro del término de dos (2) días, informe las acciones realizadas dentro del expediente antes mencionado. (...)", se detalla a continuación las actuaciones procesales dentro de las competencias en el Ámbito Disciplinario del expediente designado para el efecto.

EXP. N° 09001-2021-1016-F

Número de expediente:

09001-2021-1016-F

Tipo de expediente:

Sumario de Oficio

Nombre del denunciante:

Dirección Provincial del Guayas en el Ámbito Disciplinario



Nombre del sumariado:

Abg. Héctor Eduardo Caicedo Preciado, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas.

Infracción disciplinaria por la que se inició el expediente:

Artículo 107 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es, : “ 5. Incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio que está obligado.”.

Fecha del auto de inicio:

30 de septiembre del 2021

Hechos por los cuales se inició el expediente:

Conforme consta en el auto de inicio del sumario disciplinario, el hecho redactado es el siguiente:

“B.- RELACIÓN DE LOS HECHOS

De la revisión del Informe Motivado de investigación N.- 0385-2020, de fecha 6 de septiembre de 2021, suscrito por la Abg. Sandra Macero Villafuerte, Coordinadora de Control Disciplinario de Guayas, se desprende la siguiente información;

En la revisión de la documentación incorporada al presente expediente de investigación se observa lo siguiente:

De todo lo recabado se concluye que mediante sentencia de fecha 25 de noviembre del 2016, a las 14h33, el Abg. Héctor Eduardo Caicedo Preciado, Juez de la Unidad Judicial Penal Valdivia Sur del Guayas, dentro de la Causa No. 09288-2016-00857, ordenó: “se acepta la acción de protección planteada por la adulta mayor señora RUGEL MORA LUZ ANICIA con cédula de ciudadanía No. 090238002-1 en su calidad de persona natural y afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 1) Declarando la vulneración de los derechos constitucionales a la “seguridad social” previsto en el art. 34, 36, 37 numeral 3, 367, 368, 369, 370, 371 y 372 de la Constitución de la Republica. 2) Como medidas de reparación integral se dispone: a) Se proceda a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. b) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluya a sus administradores, utilicen los mecanismos y vías más idóneas a efecto de determinar las aportaciones y sus imposiciones que le hacen falta (empleadores sector público) para que esto no siga siendo impedimento para su jubilación. c) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluya a sus administradores, brinden la atención prioritaria y especializada a



la adulta mayor, de sus reclamos y peticiones para dar celeridad al trámite de su jubilación”. Sin embargo, al no existir respuesta por dicha institución la Abg. Roxana Rezabala Mera, funcionaria de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, solicitó el día lunes 21 de marzo del 2017, que el juzgador cumpla con lo determinado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es: “(...) La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada”.

No obstante, mediante providencia de fecha 01 de junio del 2017, el Abg. Héctor Eduardo Caicedo Preciado, Juez de la Unidad Judicial Penal Valdivia Sur del Guayas, estableció lo siguiente: “(...) la presente Acción de Protección se encuentra ejecutoriado las sentencias de primera y segunda instancia, consecuentemente la competencia del suscrito juzgador a precluido”, luego de haber transcurrido aproximadamente 2 años consta que mediante providencia de fecha 8 de diciembre del 2020, la Msc. Gladys Yolanda Martínez Perea, Jueza de esta Unidad Judicial Penal, dispuso lo siguiente: “Téngase en cuenta lo manifestado por la Corte Constitucional del Ecuador, donde se da a conocer la acción de incumplimiento de sentencia Nro. 0027-19-IS presentada por el Coordinador General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, en tal sentido envíese atento oficio a los principales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS para que de inmediato de cumplimiento a la resuelto por el Juez que me antecedió adjuntándose copia certificada de la sentencia, como de la providencia emitida por la Corte Constitucional de fecha 13 de noviembre del 2020. Con lo expuesto, se concede 72 horas para que el IESS de total cumplimiento a la sentencia y se informe, bajo prevenciones de sanción y de aplicación del Art. 282 del COIP”. Finalmente, en providencia de fecha 14 de diciembre del 2020, se dispuso lo siguiente: “Forme parte del proceso el escrito presentado por el AB. RICARDO RON VELEZ, en su calidad de DIRECTOR PROVINCIAL DE GUAYAS DEL IESS, de fecha 9 de diciembre del 2020 en el que hace conocer del cumplimiento del mandado judicial en este proceso, informando que el IESS ha cumplido con la ejecución de la sentencia de manera integral, para lo cual adjunta documentación pertinente. Proveyendo dicho escrito y por cuanto en la Corte Constitucional se tramita una Acción de Incumplimiento en contra de la Seguridad Social. Que se haga conocer al Superior de la Corte Constitucional que el Seguro Social ha cumplido con la ejecución de la sentencia dictada en este proceso por el Juez anterior del Despacho Dr. Hector Caicedo Preciado y devuélvase el expediente a la Corte Constitucional para que resuelva lo que en derecho corresponde, con el informe motivado que presente el Juez Caicedo Preciado”.

Por lo anterior se determina que el Abg. Héctor Eduardo Caicedo Preciado, Juez de la Unidad Judicial Penal Valdivia Sur del Guayas, dentro de la Causa No. 09288-2016-00857, dictó sentencia mediante providencia del 25 de noviembre del 2016, a las 14h33, sin embargo, se verifica que no realizó las diligencias necesarias a fin de que se cumpla con la ejecución de la misma, tal como lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo tanto se presume el cometimiento de un retardo injustificado por parte del Abg. Héctor



Firmado por MERCEDES LEONOR
VILLARREAL VERA
C=EC
L=GUAYAQUIL

Eduardo Caicedo Preciado, Juez de la Unidad Judicial Penal Valdivia Sur del Guayas, en sus actuaciones dentro de la Causa No. 09288-2016-0085, inobservando los principios de responsabilidad, celeridad y debida diligencia establecidos en los artículos 15,20 y 100 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Principales actuaciones dentro del expediente:

Luego de la etapa sustanciación del proceso disciplinario, el mismo fue resuelto el 12 de mayo del 2022, resolución en la cual se consideró responsable al abogado Abg. Héctor Eduardo Caicedo Preciado, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, provincia del Guayas, por adecuar su conducta a la infracción disciplinaria señalada en el numeral 5 del artículo 107 del COFJ, imponiéndole la sanción pecuniaria del diez por ciento de su remuneración

Estado del expediente:

Conforme la revisión del sistema SATJE Quejas, el proceso disciplinario se encuentra archivado.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines correspondientes.

Atentamente,

Mgs.Mercedes Leonor Villarreal Vera
Directora Provincial de Control Disciplinario
Dirección Provincial de Guayas

CC: Abg. Mgs. Saúl Alberto Mero Zambrano. Ab.
Secretario Ad-hoc de la Unidad Provincial de Control Disciplinario
Dirección Provincial de Control Disciplinario